

# RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: |VAI-REV/1162/2021/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO

SOCIAL

COMISIONADA PONENTE:

NALDY

PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **01096021**, debido a que se garantizó el derecho del solicitante durante la sustanciación del recurso de revisión.

# ÍNDICE

ANTECEDENTES	
ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO, Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	11
PLINTOS PESOL LITIVOS	11

# ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de agosto de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Social, en la que requirió la siguiente información:

Solicito copia digital del expediente del procedimiento D.J. 009/2016 de rescisión administrativa del Contrato No. LPN105T00000-001/14-18 relativo a la Adquisición y Suministro de Paquetes de Láminas de Zinc para el Programa de Construcción y Mejoramiento de Techos en los Municipios de las Zonas de Atención Prioritaria (Zona Norte)

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de agosto siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el uno de septiembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El mismo uno de septiembre, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnandose el recurso a la Ponencia I.



- **5. Admisión del recurso de revisión.** El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- 6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de septiembre del mismo año, el sujeto obligado compareció ante este Instituto a través del oficio UT/024/2021 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar SEDESOL-DJ/DC-938/2021 del Director Jurídico, con anexos.
- **7. Vista a la parte recurrente**. El veintisiete de septiembre siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.
- **8. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del ocho de octubre del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.
- **9. Cierre de instrucción.** El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.



TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer la copia de un procedimiento de recisión administrativa del contrato LPN105T00000-001/14-18 correspondiente a la Adquisición y suministro de paquetes de láminas de zinc para el Programa de Construcción y Mejoramiento de Techos en los Municipios de las Zonas de Atención Prioritaria (Zona Norte).

## Planteamiento del caso.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a través del oficio S.A.I.P./UT/278/2021 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó los oficios SEDESOL-DJ/DC-811/2021 del Director Jurídico, el oficio RMSG/119/2021 del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y el DGMCV/2034/2021 de la Directora General de Mejoramiento a las Condiciones de Vivienda, documentos que se insertan enseguida:







Unidad de Transperencia Oficio Noi : SALIP JUT/278/2021 Asunto: Respuesta a Soliciud de Información. Kalapa, Ver., a 25 de Agosto de 2021

C. ERMESTÓ AGUILAR PRESENTE

Me refero su solicitud de información recibida por esta Unidad de Transparencia y registrada en el Sistema INFOMEX-Veracruz con número de Folico (05/09602). En la cual solicita:

"Solicito copia digital del expediente del procedimiento D.J. 009/2016 de rescisión administrativa del Contrato No. LPM105T00000-001/14-18 relativo a la Adquisición y Suministro de Paquetes de Láminas de Zinc para el Programa de Construcción y Mejoramiento de Techos en los Municipios de las Zonos de Atención Prioritaria [Zona Norte)."

Me permito informarle que después de hacer el trámite interno correspondiente el, Lic. Edger Miranda Barrientos, Director Jurídico, da contestación a su solicitud mediante oficio No. SEDESOL-DI/DC-811/2021. El cual se anexa, El Lic. Bulmaro Macías Zamora, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, da comestación a su solicitud mediante oficio RMISG/119/2021. El cual se anexa. Y la Mtra. Luz Elena Rangel Montalvo, Directora General de Mejoramiento a las Condiciones de la Vivienda, da contestación a su solicitud mediante oficio DGMCV/2031/2021. El cual se anexa.

Lo que le informo con fundamento en los acticulos 343, 345 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

C. Rosalisa Guillen Trinklad

Jefa de la Unidad de Transpatencia

Fr is archive







Departamento de lo Contencioso Oficio No. SEDESOL-DJ/DC-811/2021 Xalapa, Ver., a 17 de agosto de 2021

# LIC. ROSALBA GUILLEN TRINIDAD JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 15 fracciones I, II, III y XXVIII del Reglamento Interior de esta Secretaria de Desarrollo Social del Estado, y en atención a su Oficio No. S.A.I.P./UT/259/2021 de fecha 16. de agosto del presente, previa solicitud de información redibida en esa Unidad a su cargo y registrada en el Sistema INFOMEX-Veracruz, con número de Folio 01056021, promovida por el C. Emesto Aguillar, que cita textualmente lo siguiente:

"...Solicito copia digital del expediente del procedimiento D.J. 009/2016 de rescisión administrativa del Contrata No. LPH105T00000-001/14-18 relativo a la Adquisición y Summistro de Paquetes de Láminas de Zinc para el Programa de Construcción y Mejoramiento de Techos en los Municípios de las Zonas de Atención Prioritaria (Zona Norte)...".

De lo expuesto en el párrafo anterior, se advierte que después de realizar una búsqueda minuciosa en los Procedimientos de Rescisión que obran en esta Dirección luridica, no existe el Procedimiento identificado con el número D.J. 009/2016, que corresponda al Contrato No. LPN105T00000-001/14-18 relativo a la Adquisición y Suministro de Paquetes de Láminas de Zino para el Programa de Construcción y Mejoramiento de Techos en los Municipios de las Zonas de Atención Prioritaria (Zona Norte), por lo que no estamas en posibilidades de remitirle lo solicitado, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignado de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un costral saludo

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR MIRANDA BARRIENTO

RECIBIO

SOURL ISSUED

Xalapa, Ver., 16 de agosto de 2021
Departamento de Recursos Materiales
y Servicios Generales
Oficio N° RMSG/119/2021
Asunto: Solicitud INFOMEX-Veracruz

LIC. ROSALBA GUILLÉN TRINIDAD. Jefa de la Unidad de Trnasparencia. Presente.

En respuesta a su oficio SAIP/UT/259/2021 de esta fecha, referente a la solicitud de información de INFOMEX-Veracruz con folio 010960211 promovida por Ernesto Aguilar, me permito informarle que la Unidd Administritiva no cuenta con información del procedimiento DJ-009/2016, en virtud de que en esta etapa de la rescición administrativa del contrato respectivo, ya no se encuentra en su ámbito de competencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle.

**ATENTAMENTE** 

LIC. BULNARO MACTAS ZAMORA Jefe del Departamento.

Cop. Ing. Guillenzo Fernández Sánchez. Secretrio de Desarrollo Social. In Lic, Anibel Landa Vélez. Jefe de la Unidad Administrativa. Presente. Time :

AL SE TH

Xalage, Ver., a 25 de agosto de 2021. Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivenda Officio No. DGMCV/2034/2021. Asunho: Resourata a salicitud información.

LIC. ROSALBA GUILLEN TRINIDAD
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE ES EN TE

En respuesta a su oficio S.A.L.P./UT/259/2021 de fecha 16 de agosto del presente año, en donde solicita dar respuesta a la petición registrada en el Sistema INFOMEX-Veracruz, con número de folio, **01096021**, promovida por: **Ernesto Aguilar**, la cual solicita:

"Solicito copia digital del expediente del procedimiento D.J. 009/2016 de rescisión administrativa del contrato No. LPN105T00000-001/14-18 relativo a la Adquisición y Suministro de Paquetes de Láminas de Zinc para el Programa de Construcción y Mejoramiento de Techos en los Municipios de las Zonas de Atención Prioritaria (Zona Norte)."

Al respecto, se le informa que esta Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda, no genera la información solicitaca, ya que es referente a una resolsión administrativa de adquisición y suministro de lámina, por lo que no forma parte de los expedientes técnico unitarios de obra.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, no omito señalade que quedo a sus órdenes para cualquier adaración.

REG. 9100

ATENTAMENTE

MTRA, LUZ ELEÑA RANGEL MONTALVO OIRECTORA GENERAL DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA VIVIENDA.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

En la respuesta que ofrece el Sujeto Obligado asegura mediante tres oficios de tres distintos funcionarios que el documento que se le solicitó, el EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO D.J. 009/2016 no obra en los archivos. Una respuesta que sorprende pues de acuerdo con la Gaceta Oficial fechada el 8 de agosto de 2019 en esa fecha la Secretaría de Desarrollo Social publicó un edicto con la siguiente información: Secretaría de Desarrollo Social EDICTO POR EL QUE SE NOTIFICA AL PROVEEDOR ADSO DE MÉXICO, S.A DE C.V., LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO NO. LPN-105T00000-001/14-18 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PAQUETES DE LÁMINAS DE ZINC PARA EL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE TECHOS EN LOS MUNICIPIOS DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZONA NORTE) DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO D.J. 009/2016 El documento consultado https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc\_gaceta.php?id=2260 Como se observa la información que el Sujeto Obligado dice no obrar en sus expedientes debería estar, pido a esta comisión revise la respuesta del Sujeto Obligado, a la luz de los datos expuestos, y ordene la entrega de la información solicitada sin mayor dilación. [sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció ante este Instituto a través del oficio UT/024/2021 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar SEDESOL-DJ/DC-938/2021 del Director Jurídico, documento que señala:



Departamento de lo Contencioso Oficio No. SEDESOL-DJ/DC-938/2021 Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2021

#### C. ROSALBA GUILLEN TRINIDAD JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 15 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Desarrollo Social del Estado, en atención a su Oficio No. SEDESOL:UT/063/2021 recibido en fecha 14 de septiembre del presente, relativo a la solicitud de información con número de folio 01096021, promovida por el C. Ernesto Aguilar, de la cual se derivó el Expediente No. IVAI-REV/1162/2021/I, previo recurso de revisión interpuesto, donde solicita copia digital del expediente del Procedimiento D.J. 009/2016 de Rescisión Administrativa del Contrato No. LPN105T00000-001/14-18 relativo a la Adquisición y Suministro de Paquetes de Láminas de Zinc, para el Programa de Construcción y Mejoramiento de Techos en los Municipios de las Zonas de Atención Prioritaria (Zona Norte), celebrado con la empresa Adso de México, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, adjunto al presente disco compacto CD, que contlene las actuaciones en versión digital del Expediente del Procedimiento Administrativo de Rescisión No. D.J. 009/2016 previamente requerido, para que por medio de esa Unidad de Transparencia a su cargo, le sea entregado al solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EDGAR MIRANDA GARRIENTOS DIRECTOR JURÍDICO

Adjuntos a su oficio, el Director Jurídico remitió diversas documentales correspondientes al expediente del procedimiento de recisión administrativa No. N.J. 009/2016, incluyendo: autos, resoluciones, instructivos de notificación y citatorios, enseguida se muestran capturas de parte de las documentales observadas:

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA No. D.J. 009/201

VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA NO. D.J. 009/2016, INICIADO POR ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DEL CONTRATO NO. LPN-105T00000-001/14-18 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PAQUETES DE LÁMINAS DE ZINC, PARA EL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE TECHOS EN LOS MUNICIPIOS DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZONA NORTE). DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA EMPRESA ADSO DE MÉXICO S.A. DE C.V., CON UN MONTO TOTAL DE S37,821,336.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS D0/100 M.N.) INCLUIDO EL IVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:---

RESULTANDOS-----

A. DERIVADO DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2014, CELEBRADA EL CATORCE DE AGOSTO DE 2014, EL OTRORA JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, MTRO. GUSTAVO ADOLFO MURRIETA ESQUIVEL, SOMETIO A APROBACIÓN PARA DAR INICIO DE TRES PROCESOS DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA EL PROGRAMA TECHO FIRME, Y NO HABIENDO COMENTARIO SE PROCEDIÓ A EMITIR EL ACUERDO SADOJEXTOS/34/2014, DONDE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LOS TRES PROCESOS EN COMENTA, RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE LÁMINAS DE ZINC PARA LAS ZONAS NORTE, CENTRO Y SUR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

#

# PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN NO D.J. 009/2016

AUTO. - EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ VERACRUZ; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO el oficio número SEDESOL-DJ/DC/700/2019 a través del cual el Lic. Edgar Miranda Barrientos en su carácter de Jefe de Departamento de lo Contencioso de esta Dirección Jurídica, pone del conocimiento del suscrito el acuerdo de fecha 25 de octubre de 2018, notificado el dia 7 de noviembre del mismo año, relativo al Juicio Contencioso Administrativo No. 144/2017/1\*.-IV, promovido por ADSO de México S.A. de C.V., radicado en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en el cual se determinara que "la autoridad dio el debido cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida, derivado que al emitir el acto el Director Jurídico de la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz, fundó su competencia, toda vez que precisó el artículo, e inciso que le concedia la facultad de emitir el acto, por lo tanto TÉNGASE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA". Consistiendo dicho cumplimiento en el envío que en su oportunidad realizara él en ese entonces Director Jurídico de la Secretaria de Desarrollo Social C. Lic. José Isaac Burgos Villar de las copias certificadas de la Resolución de fecha 24 de septiembre del año 2018, del Procedimiento Administrativo de Resolsión No. D.J.009/2016 del Contrato No. LPN-105T00000-001/14-18 de adquisición y suministro paquetes de táminas de zinc, para el programa de construcción y mejoramiento de techos en los municipios de las zonas de atención prioritaria (zona norte).

No obstante dicho cumplimiento, se observa que en el resolutivo Segundo el C. Lic. José Issac Burgos Villar, en ese entonces Director Jurídico de la Secretaria de Desarrollo Social, ordenó la notificación de la citada resolución a la empresa ADSO de México S.A. de C.V., por conducto del C. David Errique Terron Conzález en se caracter de representante legal, de forma personal de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código de Procedimentos Adeministrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que establece que las notificaciones personales se harán en el domicilio que para tal efecto se haya señalado, sin que de actuaciones se desprenda la existencia de la notificación de mérito, por lo que atendiendo a que la notificación de resoluciones dictadas por las autoridades constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cualea permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. En aras de cumplir con dichas formalidades que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada por parte de los gobernados, deberá llevarse a cabo la misma. Ello sin que pase inadvertido para el suscrito que de las actuaciones del presente expediente se desprende la existencia de la Razón de Cuenta de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, en la que el C. Lic. Ángel Armando López Dominguez, en funciones de notificador habilitado de conformidad con lo acordado con fecha veintícinco del mismo mes y año por la

#### DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN No. D.J. 009/2016

RAZÓN.- EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LIC. JOSÉ ISAAC BURGOS VILLAR, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DOY CUENTA CON EL OFICIO NO. 7798 DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, RECIBIDO EN FECHA DIEZ DE DICHO MES Y AÑO, REMITIDO POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, DONDE ADJUNTA LA SENTENCIA DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO. 144/2017/1\*.-IV, PROMOVIDO POR EL C. DAVID ENRIQUE TERRÓN GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ADSO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., QUE EN SU PARTE SUSTANCIAL SEÑALA:

"XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Sentencia que resuelve el juicio en lo principal y determina la nulidad del acto impugnado.......

4.2. El acto Impugnado no elta con precisión el fundamento que le concede a la autoridad la facultad de emitirio.

El actor en su segundo concepto de impugnación señala que la resolución impugnada carece de la debida fundamentación y motivación jurídica relativa a la competencia de quien la emitió, lo cual afirma es causa de nulidad.

Lo enterior resulta procedente, ya que es obligación de la autoridad administrativa emisora de un acto citar con precisión el apartado, fracción, Inciso o subinciso que le concede la fecultad de emitir el acto de molestia, pues el no hacerlo así, dejaria al particular en estado de inseguridad jurídica.

En la especio, quien emite el acto impugnado es la Directora Jurídica de lo Secretaria, la cual dentro del considerando primero funda su actuar entre otros articulos en el 14 del Reglamento Interior de la Secretaria, el cual reitera dentro del resolutivo primero del mismo acto, pero sin referir la fracción que resulta aplicable el caso concreto.



RAZÓN.- EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. LA SUSCRITA MTRA. JÉSSICA GASPERÎN FERNÂNDEZ, EN MI CARÂCTER DE DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIFRNO DEL ESTADO DE VENACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DOY CUENTA CON EL CONTRATO No. LPN-105T00000-001/14-18, ASIMISMO CON LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- CONSTE.----

---------------

MTRA. JESSIC SPERIN FERNANDEZ DIRECTORA JURIDICA

AUTO .- XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS,----

VISTAS LAS CONSTANCIAS DE CUENTA CONSISTENTES EN EL CONTRATO No. LPN-105T00000-001/14-18 PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PAQUETES DE LÁMINAS DE ZINC, PARA EL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE TECHOS FIRMES EN LOS MUNICIPIOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZONA NORTE) DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ABI COMO CON LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE LO INTEGRAN CONSISTENTES EN:

A) ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. INSTAURADO AL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA ADSO DE MÉXICO S.A. DE C.V., DE LO CUAL SE DEDUCE EN PRIMER TÉRMINO QUE AL PRECITADO PROVEEDOR, SE INTENTÓ NOTIFICAR DEL INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIÓ EL MISMO EN TÉRMINOS DE LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO No. LPN-105T00000-001/14-18 PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PAQUETES DE LÁMINAS DE ZINC, PARA EL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE TECHOS EN

CITATORIO

ADSO DE MÉXICO, S. A. DE C. V REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. DAVID ENRIQUE TERRON GONZÁLEZ CALLE TAPACHILA No. 75, FRACCIONAMIENTO POPULAR ANIMAS INDECO, XALAPA, VERACRUZ

Z<sub>1</sub> = Z = 1080 000 110 000

POR ESTE CONDUCTO SE SIRVA USTED ESPERAR EN ESE DOMICILIO AL C. ACTUARI ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DA \_\_ HORAS, DEL DÍA \_\_\_ ESTADO DE VERACRUZ, A LAS \_\_\_\_\_ OCTUBRE DE 2016, PARA LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL INIC. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN No. D.J 009/2016, DEL ÍNDR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCUL 38 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE PARA EL ESTADO L VERACRUZ, CON EL APERCIBIMIENTO DE: A QUIÉN HAYA DE NOTIFICARSE A ATENDIERE EL CITATORIO, LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ POR CONDUCTO DE CUALQUI. PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO EN QUE SE REALICE LA DELIGENCIA Y, I NEGARSE A RECIBIRLA, SE REALIZARÁ POR INSTRUCTIVO QUE SE FIJARÁ EN LA PUER DE ESE DOMICILIO.

ATENTAMENTE

DE OCTUBRE DE 2016 XALAPA, VER., A



LIC.

C. NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURIDICA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL EDO. DE VERACRUZ

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

# Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información púbica en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información solicitada, ello en términos de lo establecido en los artículos 1, fracción I, 9, 61 fracción XIV, 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y demás entidades de la administración pública;

Artículo 9º.-Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad que en cada caso establece esta Ley

Artículo 61.- Los contratos que celebren los Entes Públicos contendrán:

XIV. Causas de rescisión; y

Artículo 79.- Para que el Ente Público ejerza la rescisión administrativa, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.



Artículo 80.- En tratándose de incumplimiento del contrato, el Ente Público podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo 81.-Cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados.

Además, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social indica en su numeral 15, fracciones I y XXVII lo siguiente:

Artículo 15. El Titular de la Dirección Jurídica tendrá las facultades siguientes

 Representar legalmente a la Secretaría, así como a su Titular, en los asuntos de carácter legal, juicios, procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que sean parte y se requiera su intervención, ante instancias y tribunales tanto arbitrales como judiciales y administrativos, federales y locales;

XXVII.Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de contratos de obra o la cancelación de los mismos; y

De igual modo, el Manual Específico de Organización de la Dirección Jurídica señala que es atribución de esa oficina el solicitar a las áreas de la Secretaría los expedientes, informes y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses de la dependencia, principalmente en lo relacionado a cancelaciones, rescisión administrativa o algún otro procedimiento referente a Contratos en materia de Adquisiciones u Obras de Infraestructura Social Básica.

De la normatividad transcrita se observa que, al ser una Dependencia del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Desarrollo Social tiene la atribución de celebrar contratos con los proveedores de bienes y servicios, en las modalidades y condiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado. Dichos contratos deberán contener las causales de rescisión para hacerlas valer en el supuesto del incumplimiento del proveedor. La Dirección Jurídica es el área competente para sustanciar y resolver sobre los procedimientos de rescisión de los contratos.

Tomando en consideración que en el procedimiento de acceso la Jefa de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento, entre otros servidores, del Director Jurídico, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;



VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

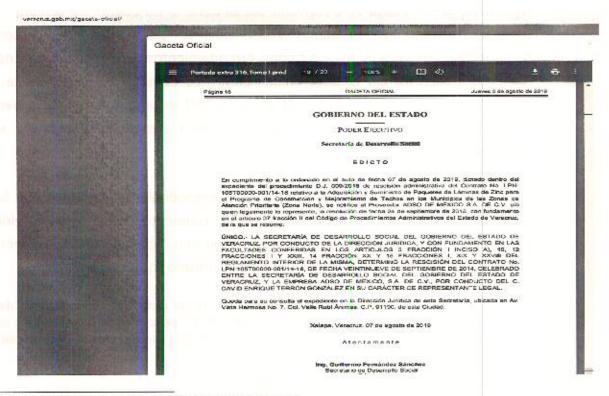
Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, durante el procedimiento de acceso, el Director Jurídico, el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Directora General de Mejoramiento de las Condiciones de Vivienda emitieron respuestas coincidiendo en indicar que la información peticionada no se encuentra en los archivos a su cargo. Cabe señalar que el Director Jurídico manifestó que no existe un procedimiento de rescisión identificado con el número D.J. 009/2006, por lo que estaba impedido a remitir la información. Ante las respuestas notificadas el recurrente se agravió señalando que mediante Gaceta Oficial del Estado publicada el ocho de agosto de dos mil diecinueve, se dio a conocer el Edicto en el que se notifica al proveedor del contrato LPN-105T00000-001/14-18 sobre la rescisión administrativa de ese instrumento, por lo que reiteraba su petición al sujeto obligado.

Al respecto, la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al portal de la Gaceta Oficial del Estado, en específico en el apartado de la fecha aportada por el solicitante, encontrando que, en efecto, se encuentra publicado el Edicto por el que se notifica la rescisión del contrato referido en la solicitud:





Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL<sup>2</sup>.

Así, mediante la información aportada en el recurso de revisión, la parte recurrente desvirtuó las respuestas del sujeto obligado, aportando las pruebas que hacen presumir la existencia de la información peticionada. En vista de lo anterior, la Secretaría modificó su contestación inicial y, al comparecer al recurso de revisión, remitió un nuevo pronunciamiento del Director Jurídico quien anexó en formato electrónico las actuaciones del expediente administrativo de rescisión No. D.J. 009/2016.

Entonces, si bien durante el procedimiento de acceso se violentó el derecho de solicitante, lo cierto es que en el trámite del medio de impugnación el sujeto obligado cumplió con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, garantizando el derecho de acceso del particular al proporcionarle, en formato digital, la información peticionada.

Por último, es de precisar que mediante acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó digitalizar y remitir al particular la información proporcionada por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, requiriendo al recurrente a efecto de que manifestara si las documentales satisfacían su pretensión, sin que el ciudadano haya emitido pronunciamiento alguno.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento la substanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

# **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado emitida durante la substanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Cologiados de Circuito, p. 1373 Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

#

**Notifiquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos